



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROBERTO DUPLAT ISEA y CLAUDIA ELOISA MALDONADO PEÑA
RADICACION: 54001311000520000027900
Fecha: FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

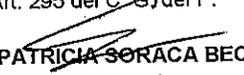
Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora CLAUDIA ELOISA MALDONADO PEÑA mediante escrito que precede, el Despacho antes de acceder a lo solicitado, ordena requerirla con el fin de que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del levantamiento de la medida cautelar, debidamente actualizado, teniendo en cuenta que no se identificó con su matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 032 de fecha
26-02-2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. 67 del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AURA CAROLINA MARQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Dra. MARGY LEONOR RAMIREZ, en donde nos aporta la nueva dirección en donde puede ser notificada la demandada, por cuanto nunca se halla en su lugar de residencia, al respecto se dispone:

Téngase la nueva dirección en donde puede ser notificada la demandada para los efectos procesales visto a folio 30 del plenario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
032	26-02-2020
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDELMIRA CRISTANCHO y otros
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00197-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte Demandada, en donde expresa "Me refiero a su proveído de fecha febrero 13 de 2020, a fin de reiterar a su señoría el diligenciamiento de regulación alimentaria en favor de LAURA DANIELA ESCALANTE CRISTANCHO, conforme a lo expresado en memoriales que obran en el expediente y que se transcribieron en sus fundamentos del recurso .

Lo anterior lo impetra dentro de los términos legales hoy febrero 19 de 2020, al respecto el Despacho dispone:

Infórmesele al solicitante que el despacho se ha pronunciado de manera eficaz y oportuna en todas las solicitudes impetradas por el petente, tales como las que obran a folios 169,178,179, 181,185, del plenario.-

Recordándole que en el auto del pasado 13 de febrero del 2020, se le resolvió la solicitud presentada frente al parecer el mismo tema presentado en este nuevo memorial que no es claro, que la cuota de alimentos en favor de la joven LAURA DANIELA, se exonera a partir del 31 de julio del presente año.

Ahora bien si lo que pretende es iniciar un nuevo proceso de alientos, con respecto a la cuota aquí acordada deberá cumplir con todos los lineamientos establecidos en el CGP, para esta clase de procesos, presentar la demanda con sus respectivos anexos, traslados medios magnéticos, es decir cumplir con los requisitos que se establecen para iniciar un proceso, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
032	26-02-2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

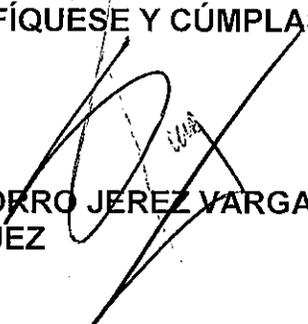
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00480-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de FEBRERO de 2020

En atención al memorial allegado por la parte demandada en la que solicite s ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación según oficio N° 2178 que el adjunto y que se ordene el levantamiento de la medida cautelar en su contra y le sea reintegrado el excedente que le corresponde.-

2° que se oficie a la pagaduría de lasa sociedad de apoyo aeronáutico s.a. carrera 25 N° 1ª – SUR 155 piso 3 barrio el poblado Medellín - Antioquia ,fundamenta su petición según lo expresado en el art. 312 del CGP, al respecto se dispone:

Sería del caso acceder a la solicitud presentada por la parte demandada si no se observara que inicialmente debe presentar la liquidación del crédito actualizada a fin de constatar si en realidad se encuentra al día en el pago de la obligación en mora y de las cuotas alimentarias que se hayan causado hasta la fecha, con ocasión del presente proceso; o en su defecto presenten la solicitud coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ YARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	032 26-02-2020
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ
DEMANDADO: ALDEMAR DE JESUS ALZATE BERRIO
RADICACION: 540013160005- 2018- 00286-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL numeral 6 del artículo 397 del C.G.P.
Fecha: DIECIOCHO (18) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley (art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere a La parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 032 de fecha 26-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



5

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

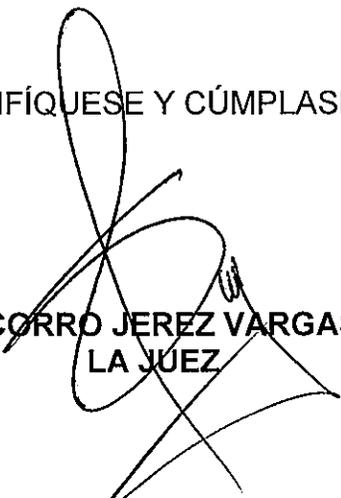
CLASE DE PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: FEDERICO URIBE WHITE
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00028-00.
ASUNTO: DESIGNACIÓN DE TERNA
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de febrero de 2020

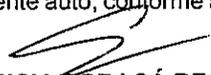
Considerando que se encuentra vencido el término concedido en proveído del 18 de febrero de la presente anualidad sin que los abogados hayan realizado aceptación del cargo, se procede a nombrar de la lista de auxiliares de justicia la siguiente terna:

1. MARGY LEONOR RAMÍREZ LÁZARO. Notificaciones: Avenida 4E No. 6-49 oficina 217 Edificio Centro Jurídico Cúcuta. Celular: 310 7566477 y correo: margyr2229@gmail.com.
2. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. Notificaciones: Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Cúcuta. Celular 315 7918959 y correo: javierriveraabogado@hotmail.com.
3. NICER URIBE MALDONADO. Notificaciones: Avenida 1E No. 11A-29 y 11A-35 Barrio Caobos Cúcuta.

Los interesados deberán comunicar a la terna de partidores tal designación y el partidador que primero acepte el cargo, cuenta con el término de 10 días a fin de que presente el trabajo encomendado, los cuales comienzan a correr al día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>032</u> de fecha <u>26-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTES: PAOLA KARIME MENESES SOTO

DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO

RADICACION: 54001316000520190012400

FECHA DE PROVIDENCIA: Veinticinco (25) de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que el señor GERARDO ROMERLO BLACO a través de su apoderada judicial, presenta recurso de apelación en contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020; este Despacho, teniendo en cuenta que el recurso es procedente y fue presentado de manera oportuna, de conformidad con lo establecido en los artículos 321, 322 y 323 del C. G. del P., el mismo será concedido en el efecto suspensivo, y conforme a lo establecido en el Art. 324 de la misma codificación, se ordenará la remisión del expediente al superior jerárquico para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, la Jueza Quinta de Familia de Cúcuta en Oralidad.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, en contra de la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2020.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta para lo de su competencia.

TERCERO: DEJAR constancia de su envío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 032 de fecha
26-02-2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.P.C


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURY KARINA RUIZ PALACIOS
DEMANDADO: MARIO DEL CARMEN CACERES PEREZ
RADICACION: 540013110005-2019-00314-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de JULIO de 2020

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de febrero de 2020, por cuanto se encuentra actualmente en comisión en taraza batallón de combate terrestre Batoc24caucasita departamento de Antioquia, razón por la cual es imposible estar el día señalado para la diligencia. Al respecto se dispone:

Acceder al aplazamiento de la audiencia fijada para el día 26 de Agosto de 2020, conforme a lo expuesto y en su lugar se fija el día veintisiete (27) de marzo de 2020 a las (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
032	26-02-2020
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY ESTEFANIA BARRERA RUBIO
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00557-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTISEIS (26) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

RECONOCER a la Dra. ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>032</u> de fecha
<u>26-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULEIMA PARDO MEZA
DEMANDADO: HEVER ALONSO JAIME ORTIZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00734-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: VEINTICUATRO (24) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1 Iniciación
- 2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3 Conciliación
- 4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
- 5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
- 6 Fijación del Litigio
- 7 Control de legalidad
- 8 Alegatos de Conclusión
- 9 Sentencia
- 10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3, y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 26-02-2020 ESTADO No 031 de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLON PEREZ RANGEL
DEMANDADO: GRACE JOMARLUD REYES DEL REAL
RADICACION: 540013110005-2020-00032-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de FEBRERO de 2020

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, CAPACIDAD DE PAGO, INSUFICIENCIA DE LO PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE. , el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

032 26-02-2020
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RÍOS GUERRERO
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00047-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que la parte demandante no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 12 de Febrero de 2.020, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 032 26-02-2020 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHYRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS

DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES

RADICACION: 5400131600052020005700

ASUNTO: ADMISION

FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por la señora FABIOLA ALBA ARIAS a través de apoderado judicial, en contra del señor ORLANDO SUESCUN TORRES.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor ORLANDO SUESCUN TORRES se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la calle 22AN No. 3-78 urbanización Tasajero de la ciudad de Cúcuta, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería Jurídica al Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 10278427 de Manizales, con T.P. No. 122452 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No <u>032</u>	de fecha
		<u>26-02-2020</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA KARINA SANGUINO COLLANTES
DEMANDADO: FREDY ORTIZ ORTIZ
RADICACION: 54001316005-2020-00071-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 19-22 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **ANA KARINA SANGUINO COLLANTES** en representación de **FREDDY SHANDEL ORTIZ SANGUINO** en contra de **FREDY ORTIZ ORTIZ** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **FREDY ORTIZ ORTIZ** identificado con la C. C. No. 13.140.722 de Abrego, en su calidad de demandado, a la dirección: MNZ F-2 LOTE 10 BARRIO TUCUNARE PARTE BAJA, de esta ciudad , y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **FREDY ORTIZ ORTIZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de **FREDDY SHANDEL ORTIZ SANGUINO** la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente al **VEINTICINCO CIENTO (25%)** del total de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo del señor **FREDY ORTIZ ORTIZ** identificado con la C. C. No. 13.140.722 de Abrego, suma que deberá ser entregada de forma personal los primeros cinco días de cada mes a la señora **ANA KARINA SANGUINO COLLANTES** identificada con la C.C. N° 37.617.833 de Piedecuesta.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar



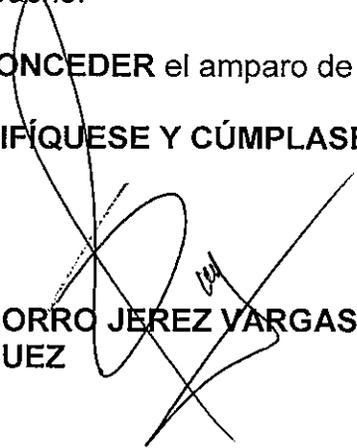
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>032</u>	de fecha
<u>26-02-2020</u>	Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZULLY ANDREA RUEDA BUITRAGO
SEBASTIAN FLOREZ RUEDA
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO FLOREZ GUERRERO
RADICACION: 540013110005-2020-00072-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de FEBRERO de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Deben los demandantes presentar sus pretensiones por separado, es decir por separado para cada uno, la señora ZULLY ANDREA RUEDA BUITRAGO en representación de los menores VALERIA Y JUAN JOSE FLOREZ RUEDA.-

El joven SEBASTIAN FLOREZ RUEDA , en su representación a partir de su mayoría de edad.-

Ahora bien, deben aclararse a cuánto asciende la cuota de alimentos para cada uno de sus hijos



Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Deben aclararse los hechos por cuanto no hay claridad y certeza de lo que se pretende cobrar.

OTROS

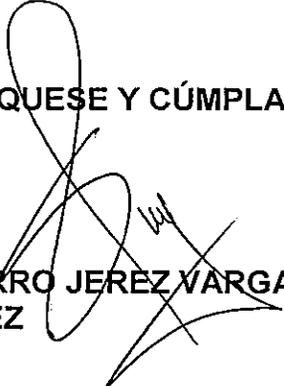
Debe allegar el correo electrónico del demandado o en su defecto la manifestación de que la desconoce.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado, por falta de subsanación o subsanación indebida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>032 26-02-2020</p> <p>En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERY YANETH CHAVARRO MARTINEZ
DEMANDADO: OSCAR OMAR MERCHAN JAIMES
RADICACION: 54001316005-2020-00075-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 5-9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **MERY YANETH CHAVARRO MARTINEZ** en representación de **ANGELYT ROSMERY MERCHAN CHAVARRO** en contra de **OSCAR OMAR MERCHAN JAIMES** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **OSCAR OMAR MERCHAN JAIMES**, identificado con la C. C. No.13.485.236, en su calidad de demandado, a la dirección: Calle 7B No. 14-47, barrio San Miguel de esta ciudad , y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **OSCAR OMAR MERCHAN JAIMES** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)**, a cargo del señor **OSCAR OMAR MERCHAN JAIMES**, identificado con la C. C. No.13.485.236, fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas
7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).
8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

9° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
032 26-02-2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del
C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SOCARA BECERRA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZAMARY PATRICIA GUERRERO
DEMANDADO: CARLOS PAULA MORAN PACHECO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00080-00.
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de febrero de 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a los folios 1 al 29 del mencionado expediente, se establece que cumple con los requisitos establecidos en la ley, por consiguiente este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **ZAMARY PATRICIA GUERRERO CONTRERAS**, en representación de sus hijos menores JESUS DAVID MORAN GUERRERO y SARA NICOLLE MORAN GUERRERO en contra de **CARLOS PAULO CESAR MORAN PACHECO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **CARLOS PAULO CESAR MORAN PACHECO** identificado con la C.C. V-22.642.128 en su calidad de demandado, a la dirección: Calle 2Nº 1e-67 ofc 101 EDI. CEIBA REAL (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contadicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).
6. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>032</u> de fecha <u>26-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 291 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



57

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA MARIA VARGAS DÍAZ
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO SUÁREZ CASTILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00084-00.
FECHA: 25 de febrero de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 54, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Para el presente se debe anexar copia del registro civil de nacimiento del causante, para efectos de determinar la relación con los señores PEDRO VICENTE SUAREZ VILLARRAGA Y ALBA AMPARO CASTILLO SANTOS.

Art. 489.6 del C.G.P señala "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444" (negrilla fuera de texto)

*Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.** (Negrilla fuera de texto)*

Si bien aporta el dictamen, es necesario que aporte el documento que contenga el avalúo catastral.

NOTA

Se le aclara que de acuerdo con el C.G.P no se fija edicto en la secretaría del juzgado.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA** como apoderado especial de la señora **DIANA MARIA VARGAS DIAZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 032 de fecha
26-02-2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CRISTINA DIAZ MANZANO
DEMANDADO: NELSON GABRIEL CARRILLO CASTILLO
RADICACION: 54001316005-2020-00086-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 7-10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **CRISTINA DIAZ MANZANO** en representación de **NEYDI DANIELA CARRILLO DIAZ** en contra de **NELSON GABRIEL CARRILLO CASTILLO**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **NELSON GABRIEL CARRILLO CASTILLO**. identificado con la C. C. No. 88258359, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 10 # 9-76 Barrio Cundinamarca**, de esta ciudad, y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **NELSON GABRIEL CARRILLO CASTILLO**. Aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, los fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

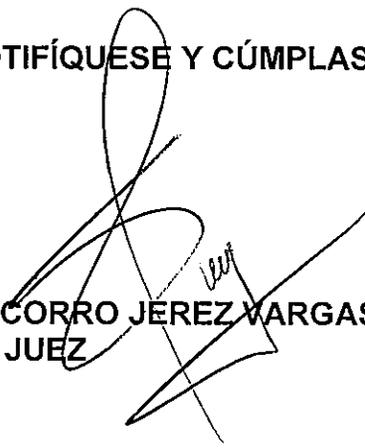
8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

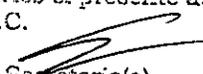


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL - DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Cúcuta, <u>26-02-2020</u> En ESTADO No. <u>032</u> de fecha <u>26-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.  Secretario(a)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200008900
DEMANDANTE: VILMA ROCIO GARCIA
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 08 al 09 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **VILMA ROCIO GARCIA** , quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

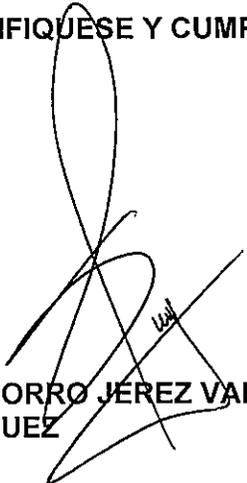
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 8 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 de Gramalote y T.P. No. 227.147 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD En ESTADO No. 032 de
fecha 26-02-2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA

Secretaria

